

SECRETARIA: A despacho del titular, para informar que el demandado fue notificado en debida forma, no dio contestación a la demanda. Sírvasse Proveer.

TIEMPOS DE TRASLADO DE DEMANDA	
Fecha de notificación	19 de octubre de 2022
Fecha de límite para presentación de contestación	22 de noviembre de 2022

Cali, 16 de enero de 2023

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No 021

DIVORCIO CONTENCIOSO

Radicación No 760013110013-2021-00353-00

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OBANDO SOTO

DEMANDADO: JOSE ELKIN HURTADO LEAL

Santiago de Cali, trece (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte la parte demandada no dio contestación a la demanda, por lo que se ha de tener por no contestada la misma. Así las cosas, se encuentra integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y sus apoderados a audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 del C.G.P.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y porten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de modificación de medida cautelar resulta inane resolver sobre la misma, toda vez que el bien relacionado fue objeto de remate dentro proceso ejecutivo y a la fecha no se encuentra en cabeza de la parte demandada, según comunicación allegada por la activa procesal.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte del señor JOSE ELKIN HURTADO LEAL.

2.-CONVOCAR a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00 P.M.** para que tenga lugar a audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y se presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

3.-ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretenda hacer valer en la audiencia; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer sanciones pecuniarias y procesales de ley, su no asistencia sea considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.(C.G.P. art 372,373,205,2018,368).

4.- **PARA** practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

4.1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

a.- INGRID JOHANA OBANDO SOTO

b.- VIVIAN IVONNE RIZO ESTUPIÑAN

c.- EBLIS ZUARES GONGORA

d.- JOSE ELKIN HURTADO OBANDO

4.2.- PARTE DEMANDADA

No fueron allegadas ni solicitadas. No fue contestada.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

6.- NOTIFICAR la presenta providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.